

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-310-2024.

Para: **Dra. Yadira Álvarez**
Directora Ejecutiva por Ley.

De: **Abg. Juan Carlos Murillo**
Secretario de Junta Directiva

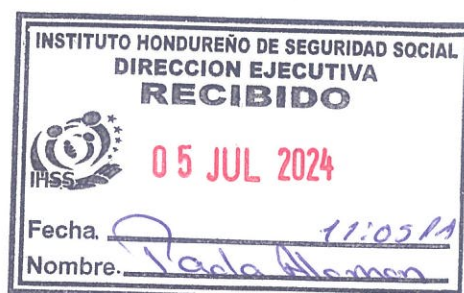
Asunto: **Resolución SOJD-IHSS-119-2024-IX.**

Fecha: **05 de julio del año 2024.**



Reciba un saludo cordial deseando éxitos en sus actividades diarias. Por este medio, se remite la Resolución No. SOJD-IHSS-119-2024-IX sobre el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-010-2023 para los Servicios de Soporte de Licenciamiento, Derechos de Uso, Paquetes de Optimización de bases de datos y Mantenimiento de Hardware de Sistemas de Ingeniería, Equipo Biométrico y Suscripción MS365 para el IHSS. Lo anterior, es con el objeto que se realicen los trámites que correspondan.

Atentamente,



C.C: Gerencia Administrativa y Financiera.
C.C: Gerencia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
C.C: Sub-Gerencia de Recaudación.
C.C: Secretaria General.
C.C: Unida de Auditoria Interna.
C.C: Archivo.

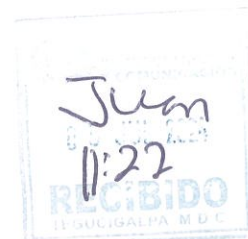


Tegucigalpa
Honduras C.A.

Recibido: Maryluz UAI
5/07/2024
11:50 AM



Página 1 de 1



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo LV, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-118-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **IX. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-010-2023, PARA LOS SERVICIOS DE SOPORTE DE LICENCIAMIENTO, DERECHOS DE USO, PAQUETES DE OPTIMALIZACIÓN DE BASES DE DATOS Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE DE SISTEMAS DE INGENIERÍA, EQUIPO BIOMÉTRICO Y SUSCRIPCIÓN MS365 PARA EL IHSS**, en el cual, la Junta Directiva del IHSS, emitió **Resolución No. SOJD-IHSS-118-2024-IX**, que literalmente **DICE**: “*Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución respecto al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-010-2023, para los Servicios de Soporte de Licenciamiento, Derechos de Uso, Paquetes de Optimalización de Bases de Datos y Mantenimiento de Hardware de Sistemas de Ingeniería, Equipo Biométrico y Suscripción MS365 para el IHSS. CONSIDERANDO (01): Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. CONSIDERANDO (02): Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. CONSIDERANDO (03): Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro*”

del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023. **CONSIDERANDO (05):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-010-2023, para los Servicios de Soporte de Licenciamiento, Derechos de Uso, Paquetes de Optimalización de Bases de Datos y Mantenimiento de Hardware de Sistemas de Ingeniería, Equipo Biométrico y Suscripción MS365 para el IHSS, se aprobaron por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-094-2023, en fecha 05 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), y la recepción y apertura de ofertas se realizó hasta el día (21) veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), presentando ofertas las empresas DATUM HONDURAS S.A. de C.V., PBS HONDURAS, S.A. de C.V. y SEGA HONDURAS S.A. de C.V. **CONSIDERANDO (07):** Que la Comisión de Evaluación remitió los documentos de la LPN-010-2023 en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), identificándolos como Acta de Apertura, Acta Legal y Financiera, Acta Técnica y Acta de Recomendación, Dictamen Legal en Memorando No. 978-UAL-2024, Disponibilidad Presupuestaria en Memorando No. 782-SGP/IHSS-2024, Certificación del Comprador Público Certificado. **CONSIDERANDO (08):** Que al revisar el Acta Legal de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se ha consignado de manera literal lo siguiente: “**SEPTIMO:** Finalizado el plazo establecido de cinco (05) días para la subsanación de la documentación legal y en cumplimiento al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión de Evaluación procedió a verificar lo siguiente: Que la empresa PBS Honduras S.A. de C.V., no pasa a la siguiente etapa de evaluación ya que la Garantía de Mantenimiento de Oferta no cumple con la validez solicitada de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Que la empresa DATUM HONDURAS, S.A. de C.V., subsanó toda la documentación en tiempo, pero no en forma, ya que no subsano la solicitada. 1) Fotocopia de certificación extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico que acredite la Representación de Distribuidor o Agente del bien o servicio ofertado. SEGA HONDURAS, S.A. de C.V, subsanó toda la documentación solicitada en tiempo y forma excepto 3) Certificación extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico que acredite la representación de Distribuidor o

agente del bien ofertado. Para lo cual se presenta el certificado de Partner de Microsoft, ya que al no ser ni agente, ni representantes ni distribuidores, no estamos inscritos ante la Secretaría de Desarrollo Económico, en vista que la empresa no está representado un proveedor extranjero, es una empresa local actuando por su cuenta propia, así mismo SEGA no ha ofertado suministros de bienes en esta licitación, sino un servicio de soporte empresarial..., lo anterior fundamentado en el artículo 21 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 27 del Reglamento de Contratación del Estado". **CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 21 de la Ley de Contratación del Estado establece que la: "...Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional. Los proveedores extranjeros de bienes o servicios podrán ofertar directamente en casos excepcionalmente calificados, por autoridad competente superior, o bien ser representados por agentes, representantes o distribuidores constituidos de conformidad con las leyes nacionales, quienes deberán acreditar, en su caso, que tienen la capacidad y las facilidades necesarias para cumplir con las obligaciones de mantenimiento o reparación, existencia de repuestos u otras similares que fueren requeridas". De manera que, la acreditación oficial (certificado de Partner de Microsoft), que se presenta como excepción, tuvo que haber sido emitido por autoridad competente de la jurisdicción local, y no por el propio oferente. **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que los: "Agentes, representantes o distribuidores. Cuando se trate de proveedores extranjeros de bienes o servicios que fueren representados en los procedimientos de contratación por los agentes, representantes o distribuidores que hubieren constituido en el territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, corresponderá a estos últimos acreditar su personalidad, solvencia, idoneidad y representación, incluyendo la disponibilidad de talleres de mantenimiento, repuestos, personal técnico y demás facilidades que fueren requeridas para el cumplimiento del contrato". De modo que, la aseveración en el Acta 7 al establecer que la empresa SEGA HONDURAS, S.A. de C.V, es una empresa local, y que no es agente, ni representantes ni distribuidores, y que no está inscrita en la Secretaría de Desarrollo Económico, genera además de una contrariedad con dicho precepto, una inaplicabilidad jurídica que no permite garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, asimismo, cumplimiento con los pliegos de condiciones de dicho proceso. **CONSIDERANDO (11):** Que el Principio de Igualdad y Libre Competencia enmarcado en el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado, establece que: "Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado". Principio fundamental no aplicado en el proceso de la LPN-010-2023, en vista que, el criterio utilizado por la comisión para evaluar la Certificación de la Secretaria de Estado en el Despacho de

Desarrollo Económico, no es objetivo ni mucho menos logra sanear su omisión, debiendo añadir, que dicha omisión si se ha consignado en el Acta Legal. De manera que, la empresa DATUM HONDURAS, S.A. de C.V. y la empresa SEGA HONDURAS, S.A. de C.V. no han logrado superar la etapa de evaluación legal, por lo que el contenido de las actas posteriores en el proceso resultan jurídicamente exiguas e insuficientes en el proceso, ya que, la etapa legal es imprescindible para desarrollar la etapa técnica y económica. **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 57 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado establece que el órgano responsable de la contratación, la declarará fracasada cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias. **CONSIDERANDO (13):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 9, 12, 27, 33, 57, 63 numeral 1) y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-010-2023, para los Servicios de Soporte de Licenciamiento, Derechos de Uso, Paquetes de Optimización de Bases de Datos y Mantenimiento de Hardware de Sistemas de Ingeniería, Equipo Biométrico y Suscripción MS365 para el IHSS, en vista que: la empresa PBS Honduras S.A. de C.V., no pasó la etapa de evaluación legal ya que la Garantía de Mantenimiento de Oferta no cumple con la validez solicitada de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Por su parte, la empresa DATUM HONDURAS, S.A. de C.V. y la empresa SEGA HONDURAS, S.A. de C.V. no han logrado superar la etapa de evaluación legal, al no acreditar la Certificación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico que acredite la Representación de Distribuidor o Agente del bien o servicio ofertado. **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del IHSS, iniciar de inmediato un nuevo proceso de contratación de conformidad con el requerimiento técnico de la unidad correspondiente, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y demás

normativa legal aplicable. **TERCERO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **NOTIFÍQUESE. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, al un (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos
Secretario de Junta Directiva – IHSS.